

0004546

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el doctor JAIME LOZANO allega poder conferido por los herederos del señor JOSE ROOSEVELTH VALENCIA VALENCIA (demandante), solicitando al despacho se le reconozca personería jurídica como parte actora.

Evidenciado lo anterior, se le indica al peticionario que antes de proceder a reconocer personería en los términos del memorial que antecede, se hace necesario allegar la certificación del Juzgado Sexto de Familia de la Ciudad, toda vez que en el memorial allegado solo hace alusión a dicha certificación pero no es anexada.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora, allega constancia de recibido del oficio No. 03-1568 del 26 de julio de 2016 dirigido a la Oficina de Catastro Municipal, la cual se agregara al expediente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al doctor LOZANO, a fin de que se sirva allegar la acreditación expedida por el Juzgado Sexto (6°) de Familia de la Ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00291-00(15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Santiago de Cali, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0004533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 003-044 del 29 de Junio de 2016, a la secretaria de gobierno municipal de Santiago de Cali-Reparto-de Cali (Valle), con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00795-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Meriade Paz
SECRETARIA*

Auto Inter No. 003961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el demandado solicita se le expida copia auténtica del oficio No 2294 por el cual se comunicó la medida de embargo sobre su salario.

Sin embargo se observa que el proceso fue pasado a despacho por la Oficina de Ejecución sin el cuaderno de medidas cautelares, por lo que es preciso requerir a dicha dependencia para que pase a Despacho el proceso completo y así poder dar trámite a la petición elevada por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución para que pase a Despacho el proceso completo, en aras de atender la petición del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-597 (16)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-SEPTIEMBRE - 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria de Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 000 1562
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el demandante, allega el avalúo del vehículo de placas CEO-451 elaborado por el ministerio de transporte de fecha 03 de agosto de 2016 conforme al artículo 444 inciso 1° del Código General del Proceso, al igual aporta el oficio No. 1454 del Juzgado Octavo Civil Municipal con radicación 2010-00357, solicita correr traslado de las liquidaciones de crédito realizadas de la obligación principal y la acumulación, como también requiere designar secuestre, toda vez que la secuestre designada BETSY INES ARIAS MANOSALVA renunció a la labor encomendada.

En atención a lo pedido por el peticionario, sobre el avalúo allegado, el mismo se procederá a correr su respectivo traslado, toda vez que se cumplen con los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso.

En cuanto a las liquidaciones de los créditos, se le hace saber a la parte demandante que las liquidaciones adicionales, solo son procedentes en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, por lo que la misma no será tenida en cuenta.

Por otra parte, el relevo de la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, no es asequible, ya que revisado el proceso se observa que no existe renuncia de la auxiliar de la justicia.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$5.600.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar a las actualizaciones de los créditos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NEGAR el relevo del cargo de secuestro a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, ya que no existe renuncia de la secuestre.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00880-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No del 144 ejecución
partes el auto anterior hoy se notifica a las
borjúen Paz
Fecha 01 SEPTIEMBRE-2016
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 423117**.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912-00 (14)
Sq^m*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar (Bargüen Paz)
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1677
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA EDWIN VUELVAS PAEZ Y CAROLINA TREJOS CORAL, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00276 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **01-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

0004557

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 01 del mes de Noviembre del año 2016, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 - 198498**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00947-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No 0004540
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FIDEICOMISO DC-CM INVERSIONES., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

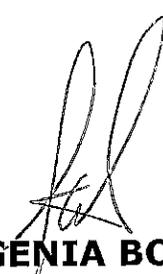
2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SISTEMCOBRO S.A.S., al cesionario DM FACTOR S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00308-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mar del Istmo
SECRETARIA

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado **PABLO JESUS VILLOTA CORTES** con c.c. 14.943.875 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aún se encuentren a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2014-758.

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega al demandado **PABLO JESUS VILLOTA CORTES** con c.c. 14.943.875, de todos los dineros que le hayan sido descontados a él y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

6.- POR la OFICINA DE EJECUCIÓN líbrese la orden de pago del saldo de los dineros ordenados, producto del fraccionamiento, esto es por la suma de \$27.844,00 a la apoderada demandante

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-758 (4)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Maria del Rosario Villota Cortes
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 20004553
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

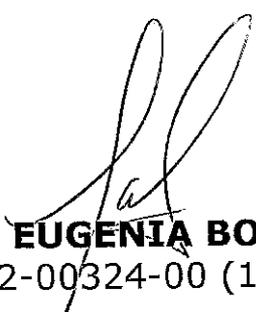
En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. sobre los derechos que le corresponden al demandado equivalentes al (66.66%) Por valor de \$74.919.507.00, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a la memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de junio de 2016 (fl. 305) del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-00240-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra RICARDO SANCHEZ TORRRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por el secuestre designado en este asunto

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00836 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Fecha y hora de la notificación: **01 SEP 2016**
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004535
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a CAFESALUD EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00591-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargarra
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A., contra JHON HENRY SANCHEZ LINARES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta INVERSORA PICHINCHA S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00461 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy de los Juzgados de Ejecución Civiles de los Municipios de Santiago de Cali, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2016**

Secretaria

Auto sust No 0024542
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) estudiante de derecho JUAN JOSÉ SANTANDER BECERRA, con C.C. 1.143.854.848., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00556-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 4466
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, se aprecia que el mismo es copia, razón por la cual se exhorta a la memorialista para que allegue el original, con las formalidades del art. 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **UNA** vez se allegue el original del escrito de terminación, se decidirá sobre la misma
- 2.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante
- 3.- **AGREGAR** para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada actora

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00989 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **01 SEP 2016**
Maria del Mar Ibarbuen Pez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004556
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR a fijar fecha de remate, porque los inmuebles no han sido
avaluados, tal como lo ordena el artículo 444 del Código General del
Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00894-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
María del Mar Ibarquén Pérez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0004549
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01381-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Paz
SECRETARÍA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS - SOCOMIR, contra ORLANDO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS - SOCOMIR, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00415 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **01-SEP-2016**
Módulo de Ejecución
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004548
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00239-00(10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Naya del Mar Ibaguén Paz
Secretaría

Auto sust No 0004558
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 20 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 - 636621**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00687-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0004555
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$21.200.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00909-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro
SECRETARIA

0004530

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, conjuntamente con el demandado y teniendo en cuenta que no se encuentran registrados embargos de remanentes, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el salario de la demanda MARLIN YENRI MUÑOZ MOLINA con C.C. 66.985.402 como empleada de la empresa COLANTA LTDA.

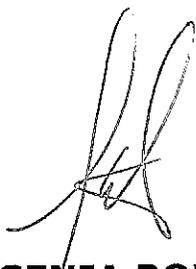
2.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas VCG - 965 propiedad de la demandada

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOSE ANDRES RUIZ CASAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00439 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución

Civiles Secretaría

María del Mar Ibarquén Pa

SECRETARIA

Auto Sust No 0004539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

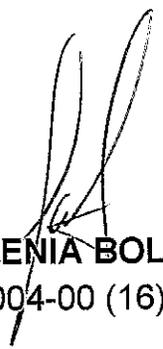
RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JORGE I ORJUELA ARIAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con T.P. 21.542 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00004-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Berguén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, con L.T 8417 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00168-00 (14)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Elección
Civil Municipal
María del Rosario Quiroz Paz
SECRETARÍA

Auto sust No 0004531
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada MARÍA ELENA CALERO ARANA con C.C. 29.538.818 comunicadas mediante oficios No. 03-122 del 09 de Febrero de 2016 y oficio No. 003-1353 del 06 de julio de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dichas ordenes le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00298-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado la letra de Secretaria, se encontró el presente proceso, pendiente de resolver el acuerdo de transacción allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria

**Auto sust No. 4543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste él escrito que antecede, el cual se resolverá en su momento procesal oportuno

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00775 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bernal
Secretaria

Auto Sust No 0004544
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, se desprende que quien cede los derechos litigiosos, FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA II., no es parte dentro de este asunto, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00944-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Isaza
Secretaría

0004528

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se desprende, que en el proceso no se ha realizado el avalúo del bien objeto de litigio, como tampoco hay aprobación de la liquidación del crédito, razón por la cual su solicitud se torna improcedente.

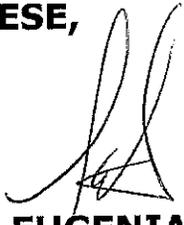
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

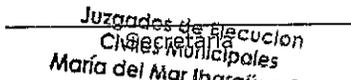
Rad. 2014-00418 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2016**


Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pn:
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPISAVIBAL, contra GLORIA PATRICIA GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPISAVIBAL, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00836 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **144** de radicación se le notifica a las partes el auto anterior.
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrán Paz
Fecha: **01 SEP 2016**
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004532
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Dieciséis
(2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal, a fin de que informen la cantidad de títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho.

En vista de lo anterior, el despacho no accede a lo requerido por el peticionario, toda vez que consultado el portal del banco agrario se observa que reposan títulos judiciales, por lo que se procederá a ordenar el pago de los mismos. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali-Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **06 Civil Municipal** de Cali, la entrega de la suma de **\$3.157.343,00** al Dr JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C. No 19.417.696; lo anterior dentro del proceso radicado bajo el número 2011-00789.

3.- OFICIAR al **Juzgado 06** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00789-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior en

Visado y autorizado por el Secretario Municipal
Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Auto Sust No. 0004560
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01303 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

maría del vier bergüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004533
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En escritos que anteceden la parte demandada, solicita certificación del ejercicio como apoderado dentro del presente proceso, al igual le sustituye poder a la doctora MARÍA EUGENIA AGUIRRE GONZALEZ, las cuales son procedentes.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora requiere oficiar a la oficina de catastro a fin de que certifiquen el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, al cual se accederá, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte demandada; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MARÍA EUGNEIA AGUIRRE GONZALEZ, con T.P 227.019 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 582176**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00643-00 (33)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Burbules Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0004547
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00210-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria de los Angeles Paez
SECRETARIA

Auto sust No 0004550
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDWIN ABDEL PALACIOS con T.P. 100.222 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE-2016**

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARÍA

Secretaria

Auto sust No 0004551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOHNNY MARIN GIL con T.P. 139.598 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00057-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2016**

SECRETARIA
María del Mar Ibarra Paz
Jefes municipales
Juzgado de Ejecución

Auto Inter 1674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante manifiesta que en el auto de 3 de junio de 2016 por el cual se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no se tuvo en cuenta que la misma no parte de la liquidación del crédito que se encuentra en firme, ni liquida los intereses de acuerdo a las tasas de ley, además de que incluye como abono la suma de \$3.400.000,00, cuyo pago se realizó con anterioridad a la presentación de la demanda y la suma de \$6.305.000,00 que aún no se ha entregado por el juzgado de origen.

En punto de lo anterior, hay que decir que de la revisión de lo actuado se observa que efectivamente en la liquidación del crédito allegada por la parte demandada no se incluyeron los intereses de mora que se traían desde el 30 de junio de 2010 hasta el primero de diciembre de 2012 por un monto de \$12.568.102,00, debiendo corregirse entonces ese error aritmético que afecta la sumatoria final de la liquidación.

Se observa igualmente que la parte demandada incluyó en su liquidación una suma de \$3.400.000,00 como abono que no encuentran soporte al interior del proceso y que de corresponder a los abonos realizados en el año 2009 y 2010, los mismos, como se dijo en el auto de 20 de febrero de 2014 no pueden ser tenidos en cuenta por haberse efectuado con anterioridad a la presentación de la demanda.

Esa actitud de la parte demandada condujo al Despacho a un error que es procedente corregir realizando una liquidación del crédito, que parta de la que se encuentra en firme al tenor de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C. vigente para la época y hasta el 30 de junio de 2015, aplicando estrictamente las tasas de interés ordenadas por la Superfinanciera, las cuales si bien la parte demandada relaciona de conformidad, no aplica correctamente.

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL	CAPITAL		
2200	ene-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$17.983.944	31	\$ 410.729	\$ 410.729	\$ 410.729	\$ 17.983.944
2200	feb-13	28	20,75%	31,13%	2,2839%	\$17.983.944	28	\$ 410.729	\$ 821.458	\$ 821.458	\$ -
2200	mar-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$17.983.944	31	\$ 410.729	\$ 1.232.186	\$ 1.232.186	\$ -
605	abr-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$17.983.944	30	\$ 412.131	\$ 1.644.317	\$ 1.644.317	\$ -
605	may-13	31	20,83%	31,25%	2,2917%	\$17.983.944	31	\$ 412.131	\$ 2.056.448	\$ 2.056.448	\$ -
605	jun-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$17.983.944	30	\$ 412.131	\$ 2.468.579	\$ 2.468.579	\$ -

1192	jul-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$17.983.944	31	\$ 403.524	\$ 2.872.103	\$ 2.872.103	\$ -
1192	ago-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$17.983.944	31	\$ 403.524	\$ 3.275.627	\$ 3.275.627	\$ -
1192	sep-13	30	20,34%	30,51%	2,2438%	\$17.983.944	30	\$ 403.524	\$ 3.679.151	\$ 3.679.151	\$ -
1779	oct-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$17.983.944	31	\$ 394.872	\$ 4.074.023	\$ 4.074.023	\$ -
1779	nov-13	30	19,85%	29,78%	2,1957%	\$17.983.944	30	\$ 394.872	\$ 4.468.895	\$ 4.468.895	\$ -
1779	dic-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$17.983.944	31	\$ 394.872	\$ 4.863.766	\$ 4.863.766	\$ -
2372	ene-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$17.983.944	31	\$ 391.328	\$ 5.255.094	\$ 5.255.094	\$ -
2372	feb-14	28	19,65%	29,48%	2,1760%	\$17.983.944	28	\$ 391.328	\$ 5.646.422	\$ 5.646.422	\$ -
2372	mar-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$17.983.944	31	\$ 391.328	\$ 6.037.749	\$ 6.037.749	\$ -
503	abri-201	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$17.983.944	30	\$ 390.973	\$ 6.428.722	\$ 6.428.722	\$ -
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$17.983.944	31	\$ 390.973	\$ 6.819.695	\$ 6.819.695	\$ -
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$17.983.944	30	\$ 390.973	\$ 7.210.668	\$ 7.210.668	\$ -
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$17.983.944	31	\$ 385.641	\$ 7.596.309	\$ 7.596.309	\$ -
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$17.983.944	31	\$ 385.641	\$ 7.981.950	\$ 7.981.950	\$ -
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$17.983.944	30	\$ 385.641	\$ 8.367.591	\$ 8.367.591	\$ -
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$17.983.944	31	\$ 382.791	\$ 8.750.382	\$ 8.750.382	\$ -
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	\$17.983.944	30	\$ 382.791	\$ 9.133.172	\$ 9.133.172	\$ -
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$17.983.944	31	\$ 382.791	\$ 9.515.963	\$ 9.515.963	\$ -
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$17.983.944	31	\$ 383.504	\$ 9.899.467	\$ 9.899.467	\$ -
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	\$17.983.944	28	\$ 383.504	\$ 10.282.970	\$ 10.282.970	\$ -
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$17.983.944	31	\$ 383.504	\$ 10.666.474	\$ 10.666.474	\$ -
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$17.983.944	30	\$ 386.353	\$ 11.052.827	\$ 11.052.827	\$ -
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$17.983.944	31	\$ 399.231	\$ 11.452.058	\$ 11.452.058	\$ -
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$17.983.944	30	\$ 386.353	\$ 11.838.411	\$ 11.838.411	\$ -

Capital	\$ 17.983.944,00
intereses liquidación anterior a 31/12/12	\$ 12.568.102,00
intereses de mora enero/01/2013	\$ 11.838.411,43
TOTAL	\$ 42.390.457,43

Finalmente hay que decir que no es del caso imputar los abonos recibidos por cuenta de pago de títulos, toda vez que la entrega se realizó por el juzgado de origen solo hasta el 2 de julio de 2015.

Conforme a lo anterior es claro que la liquidación del crédito allegada por la parte demandada presenta inconsistencias de carácter aritmético que llevan a variar de manera ostensible el resultado final de la liquidación, siendo del caso corregirlos en este momento procesal, en aras de continuar la ejecución con valores acordes con la realidad procesal.

Así las cosas, el despacho se apartará del numeral primero del auto de 3 de junio de 2016 y en su lugar modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, aprobándola en la duma final de \$42.390.457,43.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- APARTARSE del auto de 3 de junio de 2016 y en su lugar modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, aprobándola en la duma final de \$42.390.457,43.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-074 (15)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 144 DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Merita del Ma. Argüen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 003961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el apoderado del demandado solicita el levantamiento del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-237843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por considerar que existe un embargo excesivo de bienes.

Para sustentar su pedimento el peticionario cita varias providencias de la Corte Suprema de Justicia y allega copia de la factura del impuesto predial de los inmuebles embargados.

Al respecto hay que decir que al tenor de lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. consagra que *" El Juez, al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad"*

Ahora bien, de la revisión de lo actuado en el presente proceso se observa que se la medida de embargo recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-389283 y el No 370-237843, cuyo avalúo de acuerdo a las facturas del impuesto predial que se aportan corresponde a \$20.044.000,00 y \$61.013.000,00 respectivamente.

Se observa igualmente que la liquidación del crédito a 30 de abril de 2016 asciende a la suma de \$11.805.598,00 y las costas a \$889.322,00 luego entonces el doble del crédito más las costas arroja un valor final de \$24.500.518,00, suma que no alcanza a suplirse con el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-389283 y por lo tanto el embargo del otro inmueble es procedente.

No hay que perder de vista que la norma citada consagra como excepción para poder decretar embargos que superen el doble del crédito más las costas, el hecho de que los bienes soporten hipoteca o prenda, que es lo que en esta oportunidad se presenta,

pues el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-237843, tiene una hipoteca a favor de la señora MARIA CRISTINA RESTREPO GARCES; luego entonces nada impide su embargo.

Siendo así las cosas, es claro que el levantamiento del embargo solicitado no es procedente y por lo tanto se negará.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que realiza el apoderado del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-616 (15)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-SEPTIEMBRE - 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigui
SECRETARIA
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvasse proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es

del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso
- 2.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.-** SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.-** Ordenase el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE
- 5.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00562 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2016**
Oficina de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
Secretaria